DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE:

Hugo Ernesto Rangel Vargas, diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V , 44, fracción I, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**, en materia de **presupuesto participativo en el Estado de Michoacán**, lo que hacemos al tenor de la **siguiente:**
:

Exposición de motivos.

Se propone reformar la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para garantizar que el Gobierno del Estado destine recursos públicos para la conformación de presupuestos participativos en los municipios del estado de Michoacán y de esa forma sean los habitantes quienes propongan proyectos de obras, equipamiento e infraestructura urbana y en general para mejorar su entorno.

La dinámica que se propone utiliza el co-diseño o diseño participativo entre la ciudadanía y la dependencia de la administración pública estatal denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se trata de una práctica metodológica e ideológica que borra la línea tradicional entre el "diseñador" (el experto técnico o el gobernante) y el "usuario" (el ciudadano o el beneficiario). En lugar de que los expertos diseñen para las personas, el co-diseño dicta que los proyectos y las políticas públicas se diseñan con las personas.

En el ámbito legislativo y de presupuestos participativos, el co-diseño es la herramienta que evita que las propuestas ciudadanas mueran en el escritorio de los burócratas por "inviabilidad técnica".

Lo anterior, como un derecho para decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos para el mejoramiento de colonias, zonas rurales y comunidades indígenas y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos que determine el Congreso del Estado.

Ello obedece a la necesidad de partir de la realidad socioeconómica de la población, para que las zonas con menos servicios básicos y mayor densidad de población reciben proporcionalmente más recursos que aquellas con infraestructura consolidada, por lo que se prevé que las fórmulas de asignación se rijan **bajo criterios de equidad territorial y justicia social, priorizando el nivel de rezago social, carencia de servicios básicos y densidad poblacional de las colonias, zonas rurales y comunidades indígenas.**

Ello obedece al concepto de **Índice de Carencia Socioeconómica y Población**, conocido originalmente en portugués como el modelo de Criterios de Distribución de Recursos del Presupuesto Participativo de Porto Alegre, es la herramienta de justicia distributiva más revolucionaria en la historia de la gestión pública local.

Su creación en los años 90 resolvió el mayor dilema de la democracia participativa: cómo evitar que el presupuesto se lo queden los sectores con mayor capacidad de organización, educación o conectividad, dejando en el olvido a las zonas más marginadas.

En este punto, vale la pena abundar en el contexto histórico.

Cuando el Partido de los Trabajadores (PT) asumió la alcaldía de Porto Alegre, Brasil, en 1989, la ciudad estaba en quiebra y las demandas ciudadanas eran infinitas. En las primeras asambleas del Presupuesto Participativo, el gobierno se dio cuenta de un fenómeno injusto: los

barrios de clase media-alta y media-baja, al tener ciudadanos con mayor escolaridad, tiempo libre y acceso a transporte, asistían masivamente a las asambleas, redactaban mejor sus proyectos y ganaban las votaciones. En contraste, las favelas y periferias, atrapadas en la lucha por la supervivencia diaria, quedaban fuera.

Para corregir esto, entre 1990 y 1994, el ayuntamiento, junto con las comunidades organizadas, diseñó una matriz matemática obligatoria. A partir de ese momento, el dinero ya no se repartiría por "quién gritara más fuerte" o "quién tuviera más votos", sino a través de una fórmula cruzada que combinaba la cantidad de población con sus carencias reales.

El modelo original de Porto Alegre utiliza una matriz de tres grandes variables ponderadas por puntos (del 1 al 5 o del 1 al 4) para cada una de las regiones o distritos de la ciudad.

Las tres variables fundamentales que componen el índice son:

1. Carencia Socioeconómica o de Infraestructura (Peso Mayor)

Mide el déficit real de servicios básicos en la zona. No evalúa lo que los ciudadanos quieren, sino lo que les falta. Se calcula mediante indicadores oficiales (censos) en áreas como:

• Porcentaje de viviendas sin drenaje o alcantarillado.

• Porcentaje de calles sin pavimentar.

• Falta de escuelas de nivel básico o centros de salud en un radio determinado.
• Ponderación: Las zonas con carencia total reciben la puntuación máxima (por ejemplo, 5 puntos); las zonas con infraestructura consolidada reciben 1 punto.

2. Población Total de la Demarcación

Garantiza el principio democrático representativo: a mayor número de habitantes impactados, mayor necesidad de recursos.

• Ponderación: Se divide a la ciudad en rangos de población. El distrito más poblado recibe la puntuación máxima y el menos poblado la mínima.

3. Prioridad Elegida por la Asamblea Local

Introduce el elemento participativo puro. Cada región se reúne en una asamblea previa y vota cuáles son sus tres prioridades del año (por ejemplo: 1° Saneamiento, 2° Vivienda, 3° Pavimentación).

• Ponderación: Si una región tiene una carencia extrema en vivienda y la asamblea votó la vivienda como su prioridad número uno, esa región recibe el puntaje máximo en esta variable.

La Fórmula de Reparto

Una vez obtenidos los puntos de cada distrito en las tres variables, se suman. El presupuesto total disponible para el programa se divide entre la suma global de puntos de toda la ciudad para obtener el "valor por punto". Finalmente, el presupuesto de cada barrio se calcula multiplicando sus puntos acumulados por el valor de cada punto.

Como resultado, un barrio periférico con alta densidad poblacional y cero drenaje recibe de manera automática hasta cinco veces más presupuesto por ciudadano que un barrio céntrico que solo pide remodelar un parque ya existente.

La aplicación de este índice transformó radicalmente la geografía y los indicadores sociales de Porto Alegre entre 1989 y 2004:

• Acceso al agua y drenaje: En 1989, solo el 46% de la población tenía acceso a la red de alcantarillado. Para 1996, gracias a la priorización de las zonas periféricas mediante el índice, la cobertura subió al 85%.

• Educación: El número de escuelas públicas municipales se triplicó, ubicándolas estratégicamente en los distritos que sumaban el mayor puntaje de carencia socioeconómica.

• Reducción de la corrupción y el clientelismo: Antes del índice, los alcaldes pavimentaban las calles de los líderes vecinales que les prometían votos (clientelismo). Al matematizar el reparto por ley, se eliminó la discrecionalidad política.

Sin lugar a dudas municipios como Morelia se verían totalmente transformados de aplicarse estos criterios.

Los proyectos de presupuesto participativo no se limitarán a cuestiones de infraestructura y equipamiento urbano; sino que, además se incluirán proyectos de sustentabilidad ambiental, fortalecimiento del tejido social, prevención comunitaria y mitigación de desigualdades de género, y en general para mejorar el entorno.

El presupuesto participativo se ejercerá a través de proyectos específicos los cuales serán sometidos a una consulta ciudadana por cada municipio, debiéndose someter por lo menos tres proyectos a consulta, para ello se concede iniciativa ciudadana para proponer proyectos; así como al Ayuntamiento de que se trate y al Gobierno del Estado.

Las consultas ciudadanas para definir los proyectos ganadores se llevarán a cabo el segundo domingo de enero de cada año fiscal, y corresponderá a los Ayuntamientos seleccionados la emisión de la

convocatoria y la organización, para lo cual contarán con la capacitación y asesoría del Instituto Electoral del Estado.

En la mecánica se prevé necesariamente la realización de una Asamblea de diagnóstico y deliberación a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia.

Realizado lo anterior, toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital quien llevará el registro correspondiente, para ello bastará que el ciudadano presente la solicitud en el que señalen de manera general la ubicación, la descripción general, y los beneficios esperados, pues estas propuestas pasarán a una validación Técnica de los proyectos, en la que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad elaborará los proyectos presentados por la ciudadanía dando cumplimiento a los requisitos viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, luego, los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral por la Secretaría.

Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre cada uno de los proyectos; mientras que, el Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará **el primer domingo de mayo.**

Posteriormente a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Municipio a fin de dar a conocer los proyectos ganadores.

Realizado lo anterior, la ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por **el Ayuntamiento que corresponda.**

Para garantizar la transparencia y objetividad en el manejo de los recursos en cada municipio se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

La consultas ciudadanas para el presupuesto participativo no podrán realizarse en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales.

En cuyo caso, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior, en este caso, el proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En caso de empate será ejecutado en primer término el proyecto que obtuvo con mayor anticipación su registro.

Por último, la consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

DECRETO que **reforma** los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 63. El presupuesto participativo es el mecanismo que tiene como objetivo social la profundización democrática a través de la redistribución de los recursos, y por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos **que otorga el Gobierno del Estado, para que sus habitantes** propongan proyectos de obras, equipamiento e infraestructura urbana; **así como proyectos de sustentabilidad ambiental, fortalecimiento del tejido social, prevención comunitaria y mitigación de desigualdades de género** y en general para mejorar el entorno.

Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados por el Gobierno del Estado al presupuesto participativo, al mejoramiento de colonias, zonas rurales y comunidades indígenas y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos que determine el Gobierno del Estado. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al seis por ciento del presupuesto anual de los Municipios que apruebe el Congreso a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos contemplen para acciones de Gobierno o programas específicos de cualquier tipo y de ninguna

forma podrán suplir las obligaciones que corresponde a los Ayuntamientos.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmulas necesarias para la asignación del presupuesto a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores de la consulta ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expida el Presupuesto de Egresos del Estado. Las fórmulas se regirán bajo criterios de equidad territorial y justicia social, priorizando el nivel de rezago social, carencia de servicios básicos y densidad poblacional de las colonias, zonas rurales y comunidades indígenas; es decir, bajo el concepto de Índice de Carencia Socioeconómica y Población.

Artículo 64. Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los que resulten ganadores en consulta ciudadana **propuestos por iniciativa ciudadana,** por el órgano que corresponda del Ayuntamiento **o por la persona Titular del Poder Ejecutivo.**

En cada municipio de los que apruebe el Congreso del Estado a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo se someterán a consulta por lo menos tres proyectos específicos.

La ejecución de los proyectos ganadores corresponderá a cada Ayuntamiento aprobado.

Artículo 65. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada uno de los municipios se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

Para la presentación de proyectos específicos por iniciativa ciudadana bastará que los ciudadanos presenten la solicitud en el que señalen de manera general la ubicación, la descripción general, y los beneficios esperados.

d) Validación Técnica de los proyectos: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad elaborará los proyectos presentados por la ciudadanía dando cumplimiento a los requisitos viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral por la Secretaría.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará **el primer domingo de mayo.**

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Municipio a fin de dar a conocer los proyectos ganadores.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por **el Ayuntamiento que corresponda.**

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada municipio se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

Artículo 66. En el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En caso de empate será ejecutado en primer término el proyecto que obtuvo con mayor anticipación su registro.

Artículo 67. En la Asamblea de diagnóstico y deliberación el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;

b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo;

c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos;

d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;

e) Utilización de las plataformas de participación digital;

f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta;

g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral podrá celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

Artículo 68. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno del Estado, garantizarán que en cada uno de los municipios sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas

de deliberación y los plazos para el registro de proyectos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 28 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS.